



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 5 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.I.C. y C.V.G.V., en nombre y representación de la entidad L.S., S.A., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 625/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada ha manifestado que sobre las 15:40 horas del día 29 de mayo de 2008, mientras circulaba con su vehículo (...) por la calle Alcalde José Emilio, en la confluencia con la avenida Manuel Hermoso Rojas, percibe un impacto en el retrovisor derecho de su automóvil, y luego comprueba que se debió a la colisión con una señal de tráfico que indebidamente ocupaba parte de la vía.

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Este accidente le produjo desperfectos a su vehículo por valor de 685,69 euros, según se deduce de las facturas de reparación de la avería que adjuntó, y del estudio fotográfico que se precisó.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En lo que respecta al presente procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 31 de marzo de 2009, desarrollándose su tramitación de forma adecuada, ya que la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

Por último, el 9 de febrero de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, estima la reclamación presentada, pues el órgano Instructor considera que, partiendo de lo actuado durante la tramitación del procedimiento, particularmente del atestado de la Policía Local, ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado a la interesada.

8. En este caso, se ha probado la realidad del hecho lesivo a través de las declaraciones de los agentes de la Policía local intervinientes y de las facturas del arreglo de los desperfectos sufridos y del estudio fotográfico realizado, que son los que normalmente se producen en un accidente como el referido.

9. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, ésta ha sido inadecuado, ya que la señal de tráfico estuvo invadiendo la calle más del tiempo prudencial, al tratarse de vías del centro urbano con gran densidad de tráfico.

10. Por lo tanto, se ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada, no concurriendo concausa.

11. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los puntos anteriores.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.